



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0680-M**

**Fechas de publicación: 8, 9 y 12 de julio de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000191	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0140	1700927328	FEGAN PÓLIT MARIA MAGDALENA ALICIA	NO APLICA



TRÁMITE No. 2021-DMT-000191  
ASUNTO: SE RECLAMO POR PAGO INDEBIDO  
CONTRIBUYENTE: FEGAN PÓLIT MARIA MAGDALENA ALICIA  
CÉDULA: 1700927328

## RESOL-DMT-JAT-MAN-2021- 140

### LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 306 del Código Orgánico Tributario establece: *"El reclamo administrativo de pago indebido y la solicitud de pago en exceso se presentarán ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios..."*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario, delegó a la señora ingeniera Lyda Verónica Pavón Avilés, en calidad de Jefe de Asesoría Tributaria asignada, varias facultades y competencias detalladas en dicho acto administrativo;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-2021-0011-R de 16 de junio de 2021, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar de manera temporal al Ing. José Javier Andrade Granizo, las funciones de Jefe de Asesoría Tributaria (S) de la Dirección Metropolitana Tributaria, por ausencia de su titular debido al uso del derecho de vacaciones; razón por la cual, legalmente cuenta con la atribución de suscribir con su sola firma los documentos, descritos en la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: *"Resoluciones u oficios que atienden reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de PERSONAS NATURALES, cuya*

obligación tributaria no supere los USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada periodo, sin incluir intereses y multas”, de conformidad con lo señalado literal a) de la mencionada resolución y artículo, pertinente en el caso a resolver;

Que, en observancia del artículo sin numeración a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive;

Que, considerando los derechos de los sujetos pasivos y con el propósito de dar continuidad a los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección, en atención a los principios de eficiencia y eficacia, el Director Metropolitano Tributario determina pertinente reanudar el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0008-R de 20 de mayo de 2021, en la cual resuelve: “Artículo Único. – Reanudar, a partir del viernes 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como de los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R...”

Que, con 13 de enero de 2021, la señora Fegan Pólit María Magdalena Alicia, ingresó el trámite signado con No. **2021-DMT-000191**, mediante el cual requiere la devolución de la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial, por los años 2018 al 2020, de los predios No. 302147, 3008374 y 3008375, manifestando ser una persona de la tercera edad;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

- 1.1. La señora Fegan Pólit María Magdalena Alicia, como parte integrante de su reclamo presenta la siguiente documentación:
  - 1.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía No. 170092732-8, perteneciente a Fegan Pólit María Magdalena Alicia, con fecha de nacimiento 10 de agosto de 1941, de estado civil divorciada.
  - 1.1.2. Copia de la cédula catastral del predio No. 3008374 a nombre de Fegan Pólit María Magdalena Alicia.
  - 1.1.3. Copia de los certificados de gravámenes No. 1264097, 1267807, 1267808 y 1303109 de fecha 18 y 22 de noviembre y 24 de diciembre de 2020; respectivamente.
  - 1.1.4. Certificado bancario de la cuenta de ahorro No. 2205629202 del Banco Pichincha, perteneciente a Fegan Pólit María Magdalena Alicia.
  - 1.1.5. Comprobantes de pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los predios No. 302147, 3008374 y 3008375 a nombre de Fegan Pólit María Magdalena Alicia
  - 1.1.6. Copia de la escritura de compraventa de fecha 26 de agosto de 1999, celebrada en la Notaría Trigésima Sexta del cantón Quito, otorgada por Bastidas Fegan Macarena Emelia, a favor de Fegan Pólit María Magdalena Alicia de estado civil divorciada, inscrita en el Registro de la Propiedad el 21 de septiembre de 1999.
  - 1.1.7. Copia de la escritura de compraventa de fecha 03 de enero de 1980, celebrada en la Notaría Segunda del cantón Quito, otorgada por la Cooperativa de Huertos Familiares El Chamizal, a favor de Fegan Pólit María Magdalena Alicia de estado civil divorciada, inscrita en el Registro de la Propiedad el 03 de enero de 1980.

## **2 RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- 2.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se constató que se encuentran emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2018 al 2020, de los predios No. 302147, 3008374 y 3008375, a nombre de Fegan Pólit María Magdalena Alicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente : FEGAN POLIT MARIA MAGDALENA ALICIA						
PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	DETALLE	VALOR	FECHA DE PAGO	OBSERVACIÓN
302147	13667313	2018	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11,50	28-oct-2020	Exoneración del 50% por Ley del Adulto Mayor
			IMPUESTO PREDIAL	6,93		
			*INTERES MORA TRIBUTARIA	3,99		
	18135589	2019	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11,50	28-oct-2020	

Contribuyente : FEGAN POLIT MARIA MAGDALENA ALICIA						
PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	DETALLE	VALOR	FECHA DE PAGO	OBSERVACIÓN
	23467550	2020	IMPUESTO PREDIAL	6,93	28-oct-2021	
			*INTERES MORA TRIBUTARIA	1,86		
			TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11,50		
			IMPUESTO PREDIAL	6,46		
3008374	14198288	2018	IMPUESTO PREDIAL	0,64	19-jun-2019	Exoneración del 50% por Ley del Adulto Mayor
			*INTERES MORA TRIBUTARIA	0,06		
	18047193	2019	IMPUESTO PREDIAL	0,64	19-jun-2019	
			DESCUENTOS GENERALES	-0,01		
3008375	14198289	2018	IMPUESTO PREDIAL	0,16	28-oct-2020	Exoneración del 50% por Ley del Adulto Mayor
			*INTERES MORA TRIBUTARIA	0,06		
	18447931	2019	IMPUESTO PREDIAL	0,16	28-oct-2020	
			*INTERES MORA TRIBUTARIA	0,02		
	23574923	2020	IMPUESTO PREDIAL	0,14	28-oct-2021	
	Contribuyente : FLORES HINOJOSA NANCY DEL ROCIO					
3008374	22751531	2020	IMPUESTO PREDIAL	0,66	15-dic-2020	Ninguna

Tomado del sistema de recaudaciones el 17-jun-2021.

\*Cabe señalar que el interés por mora tributaria se encuentra generado sobre todos los tributos que se encuentran dentro de las órdenes de pago, tales como: Impuesto predial, Tasa de Seguridad Ciudadana y Contribución Predial al Cuerpo de Bomberos.

- 2.2 Además, se verifica que a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, a nombre de Fegan Polit María Magdalena Alicia, no se encuentran pendientes de pago obligaciones tributarias.

### 3 RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 3.1 De la revisión al Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, se evidencia que para los años 2018 al 2020, la señora Fegan Polit María Magdalena Alicia posee el siguiente valor catastral imponible:

Predio No.	Año 2018 – 2019	Año 2020
302147	53.984,96	53.024,03
3008374	4.992,70	2.537,99
3008375	1.212,63	1.198,75
5147396	76.163,07	76.163,07
<b>Valor Catastral Imponible General:</b>	<b>136.353,36</b>	<b>132.923,84</b>

### 4 RESPECTO A LA EXONERACIÓN

- 4.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".

- 4.2 El artículo 14 de la Ley del Anciano vigente hasta el año 2019, establecía: "Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente"

- 4.3 El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, vigente a partir del año 2020, establece: "Toda persona que 65 años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente".

- 4.4 El artículo III.5.232 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "(...) No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas en el art. 14 de la ley del anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito".

- 4.5 Conforme lo señalado en el numeral que antecede; así como, la documentación proporcionada por la señora Fegan Polit María Magdalena Alicia, se evidenció que la contribuyente para los años 2018 al 2020, posee el siguiente patrimonio:

INGRESOS	Año 2018	Año 2019	Año 2020	OBSERVACIÓN*
Ingresos brutos mensuales promedio (sin deducciones)	300,00	300,00	300,00	
Ingreso mensual por pensiones jubilares	1.534,00	1.534,00	1.562,00	NO supera las 5 RBU (Año 2018, USD \$ 1.875) NO supera las 5 RBU (Año 2019, USD \$ 1.930) NO supera las 5 RBU (Año 2020, USD \$ 1.970)

ACTIVOS	Año 2018	Año 2019	Año 2020	OBSERVACIÓN*
Dinero en efectivo y dinero en cuentas bancarias e instituciones financieras	2.000,00	2.000,00	1.900,00	
Cuentas por cobrar	0,00	0,00	0,00	
Bienes Muebles	1.900,00	1.900,00	1.900,00	
Vehículos motorizados terrestres naves y aeronaves	0,00	0,00	0,00	
Derechos representativos de capital (Acciones, bonos, etc.)	0,00	0,00	0,00	
Bienes inmuebles en Ecuador o en el Exterior (fuera de Quito D.M)	0,00	0,00	0,00	
Bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano Quito (avalúo Catastral)	136.353,36	136.353,36	132.923,84	
Otros Activos	0,00	\$0,00	0,00	
<b>Total Activos (A):</b>	<b>140.253,36</b>	<b>140.253,36</b>	<b>136.723,84</b>	
PASIVOS				
Total Pasivos (deudas) (B)	0,00	0,00	400,00	
PATRIMONIO				
<b>Total Patrimonio (A-B)</b>	<b>140.253,36</b>	<b>140.253,36</b>	<b>136.323,84</b>	NO supera las 500 RBU (Año 2018, \$ 187.500) NO supera las 500 RBU (Año 2019, \$ 193.000) NO supera las 500 RBU (Año 2019, \$ 197.000)

- 4.6 De la revisión de la documentación adjunta; se verifica que la señora Fegan Polit María Magdalena Alicia, es legítima propietaria de los predios No. 302147, 3008374 y 3008375; además, cumple con la edad requerida para acceder a la exoneración del 100% sobre las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, para los años 2018 al 2020, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Anclío; artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y, artículo III.5.232 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Considerando además que el patrimonio que posee la contribuyente para los años mencionados no supera las quinientas remuneraciones básicas, esto es:

AÑO	VALOR CATASTRAL IMPONIBLE	REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA	500 RBU	OBSERVACIONES
2018	140.253,36	\$ 375,00	\$ 187.500	NO EXCEDE
2019	140.253,36	\$ 386,00	\$ 193.000	NO EXCEDE
2020	139.261,83	\$ 394,00	\$ 197.000	NO EXCEDE

## 5 RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

- 5.1 El artículo 22 del Código Orgánico Tributario señala: "Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido."
- 5.2 El artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario dispone: "Constituyen derechos de los sujetos pasivos, a más de los establecidos en otros cuerpos normativos, los siguientes:
- (...) 13. A obtener las devoluciones de impuestos pagados indebidamente o en exceso que procedan conforme a la ley con los intereses de mora previsto en este código sin necesidad de que este último sea solicitado expresamente;"
- 5.3 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:
- (...) 2. Compensación;"
- 5.4 El artículo 51 del Código Orgánico Tributario manifiesta que: "Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo".
- 5.5 El artículo 122 del Código Orgánico Tributario establece: "Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En

iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal".

- 5.6 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario en sus incisos primero y segundo manifiesta: "Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso".

- 5.7 De acuerdo, con lo mencionado en el numeral 4.6 del presente acto administrativo se determinó que se ha producido un pago indebido correspondiente a los tributos cancelados por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, correspondiente a los años 2018 al 2020, por los predios No. 302147, 3008374 y 3008375, a nombre de Fegan Polit María Magdalena Alicia, conforme los valores que se detallan a continuación:

Predio No.	Año	Concepto	Valor pagado
302147	2018	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11,50
		IMPUESTO PREDIAL	6,93
	2019	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11,50
		IMPUESTO PREDIAL	6,93
	2020	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA	11,50
		IMPUESTO PREDIAL	6,46
3008374	2018	IMPUESTO PREDIAL	0,64
	2019	IMPUESTO PREDIAL	0,64
		DESCUENTOS GENERALES	-0,01
	2020	IMPUESTO PREDIAL	0,66
3008375	2018	IMPUESTO PREDIAL	0,16
	2019	IMPUESTO PREDIAL	0,16
	2020	IMPUESTO PREDIAL	0,14
<b>Total a favor de la contribuyente:</b>			<b>57,21</b>

- 5.8 Adicionalmente, existen valores cancelados indebidamente por concepto de Interés por mora tributaria, por los predios No. 302147, 3008374 y 3008375, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: Fegan Polit María Magdalena Alicia					
Predio No.	Año	Concepto	Valor pagado (a)	Valor calculado (b)	(c)= Diferencia (a-b)
302147	2018	INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA	3,99	1,09	2,90
	2019	INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA	1,86	0,51	1,35
3008374	2018	INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA	0,06	0,03	0,03
3008375	2018	INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA	0,06	0,03	0,03
	2019	INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA	0,02	0,01	0,01
<b>Total a favor del contribuyente:</b>					<b>4,32</b>

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora Fegan Polit María Magdalena Alicia, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

#### RESUELVE:

- ACEPTAR** la petición presentada por la señora Fegan Polit María Magdalena Alicia, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución
- CONCEDER** la exoneración del 100% por Ley del Anciano para los años 2018 y 2019; así como, por el año 2020, por Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sobre los predios No. 302147, 3008374 y 3008375 a nombre de Fegan Polit María Magdalena Alicia, considerando lo expuesto en el numeral 4.6 de la presente resolución.
- RECONOCER** a favor de Fegan Polit María Magdalena Alicia, el valor de **USD \$ 57,21** (cincuenta y siete dólares con veintiún centavos), más los intereses respectivos calculados a partir del 13 de enero de 2021, por el pago indebido de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por los años 2018 al 2020, de los predios No. 302147, 3008374 y 3008375.

4. **RECONOCER** a favor de Fegan Polit María Magdalena Alicia, el valor de USD \$ 4,32 (cuatro dólares con treinta y dos centavos), pagados indebidamente por concepto de Interés por mora tributaria, de los predios No. 302147, 3008374 y 3008375, por los años 2018 y 2019.
5. **COMPENSAR** los valores establecidos en los numerales que anteceden, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de Fegan Polit María Magdalena Alicia, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo.
6. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera que, de existir valores a favor del contribuyente, una vez realizada la compensación dispuesta en el numeral que antecede, los transfiera a la cuenta de ahorros No. 2205629202 del Banco Pichincha, a nombre de Fegan Polit María Magdalena Alicia, con cedula de ciudadanía No. 1700927328.
7. **INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
8. **NOTIFICAR** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta Resolución.
9. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones pertinentes a las áreas de su dependencia.
10. **NOTIFICAR** con la presente resolución a Fegan Polit María Magdalena Alicia, en el domicilio señalado para el efecto esto es, provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: Chaupicruz; barrio: Batan Bajo, calle El Universo E8-122 y Av. de Los Shyris; Referencia: frente al edificio de la defensoría pública. Teléfono: 2451662 / 0984009020. Correo electrónico: magafegan41@gmail.com

NOTIFÍQUESE, Quito, a <sup>29 JUN 2021</sup> f) el Ing. José Javier Andrade, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.  
Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.